



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 053-2007-AYACUCHO

Lima, nueve de agosto del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Abel Antonio Sánchez Chacón contra la resolución número uno expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de mayo del año en curso, de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial por su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho; por los fundamentos de la resolución recurrida; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo dispone los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan y que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, de la prueba actuada obrante de fojas tres a seis; siete a diez; once a trece y catorce a veinte, se advierte que el magistrado investigado en los Expedientes números cero cero ocho guión dos mil siete, trescientos veintisiete guión dos mil seis, y dos mil dos guión cero cero cuarenticinco, sobre tráfico ilícito de drogas, concedió el beneficio penitenciario de Liberación Condicional a don Yakov Torres Anccasi, Jesús Palomino Luján y de Semi Libertad a don Eduardo Omar Cóndor Alania, respectivamente; reconociendo a fojas ciento veintiocho la existencia de normas materiales expresas que prohíben la concesión de dichos beneficios penitenciarios a los procesados por el delito de tráfico de drogas, haciendo la salvedad que ante una prohibición legal y de justicia ha preferido la norma constitucional; **Cuarto:** Que, al respecto la Ley veintiséis mil trescientos veinte, en su artículo cuarto, y el Código de Ejecución Penal, en su artículo cincuentitrés, prohíben conceder los beneficios penitenciarios de Liberación Condicional y de Semi Libertad a los sentenciados por el delito de tráfico ilícito de drogas, conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y seis A, doscientos noventa y seis B, doscientos noventa y seis C y doscientos noventa y siete del Código Penal, tanto más que el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Ayacucho ha opinado que por los hechos mencionados se declare fundada la denuncia presentada contra el señor Abel Sánchez Chacón; en tal sentido, los argumentos de la apelación al considerar que

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 053-2007-AYACUCHO

en las resoluciones que emitió ha dado prioridad a la Constitución, la independencia de la función jurisdiccional, así como la inconcurrencia del presupuesto del delito flagrante para disponer la medida cautelar, carecen de sustento frente a la obligación que tiene el investigado de aplicar la norma jurídica pertinente y la facultad del órgano contralor de disponer la adopción de medidas cautelares de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final; que en tal sentido, la medida dispuesta por la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cubas, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha cuatro de mayo del año en curso que corre de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, mediante la cual se impuso al señor Abel Antonio Sánchez Chacón la medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Juez del Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Huanta, Distrito Judicial de Ayacucho; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General